

El concepto de justicia: debate desde la filosofía política contemporánea*

The concept of justice: debate from contemporary political philosophy

Recibido: 23-04-2019. Aprobado: 14-05-2019

Jairo Sterling Rivera **

Fundación Universitaria San Alfonso- Colombia

Resumen

A lo largo de este artículo se busca desarrollar un recorrido por la filosofía política contemporánea, estableciendo un acercamiento al concepto de justicia, en donde las diferentes posturas discurren entre sí en lo concerniente a los intereses que se consideran fundamentales para los sujetos.

Para efectos del desarrollo argumentativo de este artículo, en un primer apartado se muestra la teoría de la justicia de John Rawls, en el marco del conocido declive de la filosofía política, evidenciando la propuesta del autor y el cambio metodológico que desde los ochenta desarrolla el pensador en respuesta a las críticas que recibe por los postulados propuestos en Teoría de la justicia. Posteriormente el artículo muestra el contenido conceptual del debate que genera la concepción del pensador norteamericano.

A la marcha de este recorrido se abordan las concepciones de justicia en la contemporaneidad y el debate surgido entre las mismas. Para ello, se realiza un recorrido por los principales autores que asumen una concepción de justicia en respuesta a la propuesta rawlsiana (liberalismo, comunitarismo, libertarismo, utilitarismo, marxismo y feminismo).

Palabras clave: justicia, filosofía política, Rawls, liberal.

Abstract

Throughout this article we seek to develop a journey through contemporary political philosophy, establishing an approach to the concept of justice, where the different positions run among themselves regarding the interests that are considered fundamental for the subjects.

* Para citar este artículo: Sterling Rivera Jairo. El concepto de justicia: debate desde la filosofía política contemporánea Universitas Alphonsiana, 36(2019):37-65.

** Docente-Investigador Fundación Universitaria San Alfonso – Bogotá (Colombia) Grupo de Investigación Interdisciplinario de Filosofía y Teología. Filósofo-Teólogo y Licenciado en Filosofía de la Fundación Universitaria San Alfonso. Magister en Filosofía del Derecho de la Universidad Libre de Colombia. jaiosterling@yahoo.es

For the purposes of the argumentative development of this article, in a first section the theory of justice of John Rawls is shown, within the framework of the well-known decline of political philosophy, evidencing the author's proposal and the methodological change that since the eighties develops thinker in response to the criticism he receives for the postulates proposed in Theory of Justice. Later the article shows the conceptual content of the debate that generates the conception of the American thinker.

The progress of this journey addresses the conceptions of justice in contemporary times and the debate between them. For this, a tour is carried out by the main authors who assume a conception of justice in response to the Rawlsian proposal (liberalism, communitarianism, libertarianism, utilitarianism, Marxism and feminism).

Key words: Justice, political philosophy, Rawls, liberal.

Introducción

Este artículo trata sobre las concepciones de justicia en la contemporaneidad y el debate surgido entre las mismas. Al respecto, se hace un análisis sobre las discusiones en torno a los aportes de dicho concepto, tras la publicación de Teoría de la justicia (1971) de John Rawls, cuya propuesta domina el ámbito de la discusión. Para ello, se realiza un recorrido por los principales autores que asumen una concepción de justicia en contravía a la rawlsiana (liberalismo, comunitarismo, libertarismo, marxismo y feminismo).

Estas teorías dejan ver su rasgo característico por ser distintas la una de la otra en lo que concierne a los intereses de las personas, es decir, cada concepción de justicia enfoca el dilema de los intereses desde diferentes perspectivas. Ello incide en su postura al momento de dictaminar cuáles derechos y recursos serían los mejores para proteger a las personas en su concepción e ideales de bien.

Es así que, enmarcada en la disputa protagonizada por los enfoques positivista y el reflexivo, este escrito evidencia que el concepto de justicia se consolida como un constructo de imperante reflexión social y política. Acudiendo a dicho debate, el eje problémico que se observará es el siguiente: ¿Qué derechos y qué libertades deberíamos proteger si queremos tratar a las personas como iguales? Sobre esta cuestión ha versado gran parte de la filosofía política en las dos décadas pasadas.

Por ello, este artículo busca evidenciar la manera como dichas concepciones han hecho posible la reflexión crítica de los sistemas gubernamentales y la posibilidad de reivindicaciones por medio de "nuevas teorías" que desembocan en los conflictos sociales, para dar respuesta a un proceso de consensualización en el marco

del ordenamiento jurídico político con base en legitimidad, validez y eficacia de lo establecido y consensuado para el bienestar.

1.1. Acercamiento a la teoría de la justicia de John Rawls - resurgimiento de la filosofía política en la época contemporánea

En el marco del debate surgido en el siglo XX, algunas posiciones filosóficas dedicadas a aportar argumentos a la reflexión sobre el concepto de justicia que se debe establecer en las sociedades democráticas, se dedican a mostrar la equívocidad de la afirmación sobre la muerte de la filosofía política, decretada por la ciencia política de matiz positivista.

En este contexto surge el nuevo paradigma de la filosofía política a partir de la década de los setenta. Se trata del pensamiento de John Rawls, quien en su obra *Teoría de la justicia*, publicada en 1973, propone la concepción de una sociedad basada en el respeto al pluralismo. John Rawls delinea la idea de justicia, sustentada en el respeto a las libertades individuales, de manera que cada individuo con sus diferencias pueda acceder a una sociedad concebida por criterios de justicia en donde los ciudadanos son libres e iguales. De esta forma, el autor propone la idea de un pluralismo razonable, basado en el respeto a las diferencias de los sujetos. Con ello fundamenta una nueva concepción de la moral, la política y el derecho y sus relaciones e implicaciones con el desarrollo institucional de la democracia. Para tal efecto, realiza Rawls una fundamentación de los derechos civiles, sustentando la reivindicación de las minorías.

En los principios rawlsianos de la justicia se encuentran expresados los dos ejes que fundamentan dicha teoría de la justicia a saber:

Principio de igualdad: I. Cada persona debe tener un derecho igual al más amplio sistema total de las libertades básicas, compatible con un sistema similar de libertad para todos -igual libertad. II. Principio de las justas diferencias: a) Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo -principio de diferencia-, y b) los cargos y las funciones deben ser asequibles a todos, bajo condiciones de justa igualdad de oportunidades -principio de la justa igualdad de oportunidades. (Rawls 1995, 272)

Estos principios son la base para la conformación del consenso entrecruzado y cumplen la función de garantizar una adecuada distribución, tanto de derechos como de deberes en el marco de la cooperación social. Unido a ello, Rawls conceptualiza

la posición original en donde los individuos desconocen los roles que jugarán en la sociedad, de manera que no procuren privilegios para el grupo al que representan, garantizando con ello la imparcialidad de las visiones en el establecimiento del consenso. Citando a Mejía:

Se desarrolla aquí el concepto de posición original, introducido y justificado plenamente por su raíz kantiana. Según éste, los principios proceden de un acuerdo entre personas libres e independientes en una posición ideal de igualdad. Se trata de una decisión racional y vinculante hecha en las condiciones ideales que proporciona el velo de ignorancia. El velo de ignorancia evita el influjo de las contingencias de clase social y fortuna. El primer principio asegura las libertades básicas iguales para todos y el segundo principio permite las desigualdades cuando son justas. (Mejía Quintana 2005, 34)

De este modo, se busca que los participantes se encuentren en una situación "neutra" similar entre sí, excluyendo el conocimiento de las circunstancias para que los "agentes" no queden en situaciones desiguales y no se dejen llevar por sus prejuicios. Esto permite que al interior de la posición original todos sean iguales y tengan los mismos derechos para escoger los principios de la justicia.

Para Botero los postulados de Rawls se centran en una apuesta implacable por la posición original: "una situación hipotética que Rawls utiliza como recurso para expresar el ideal de una ciudadanía libre e igual que aceptaría colocarse tras un velo de ignorancia para formular racionalmente las exigencias de la equidad" (Botero 2005, 23). Esta posición originaria, como se ha mencionado, consiste en garantizar que todos los individuos que hacen parte del encuentro, estén en igualdad de condiciones.

Según la perspectiva anterior, Rincón argumenta lo siguiente:

Una vez situados bajo el velo de ignorancia, entra en juego el concepto de equilibrio reflexivo, que consiste en confrontar las implicaciones prácticas de los principios establecidos con nuestros juicios morales, de manera que, si hay conflicto, el principio debe ser rechazado, pues carece de coherencia. Es por ello que los individuos han de garantizar el carácter racional y moral de sus juicios de manera que ningún tipo de egoísmos intervenga en la imparcialidad de los mismos. (Murcia 2004, 193)

Así, las personas voluntariamente hacen un esfuerzo máximo de imparcialidad, llevando a cabo, lo que el autor denomina El sentido de la justicia, como parte de la forma de ser de los individuos racionales y razonables, responsabilizados en la formulación de principios imparciales, y con la capacidad de aceptar sus consecuencias. Así mismo, en la definición de los principios de justicia de Rawls, se debe tener presente lo ya mencionado sobre el equilibrio reflexivo o la búsqueda del

mismo a partir del razonamiento que se sustenta tras el velo de ignorancia, para ir confrontando las implicaciones prácticas de los principios generales propuestos por medio de nuestros juicios morales ponderados.

Los razonamientos que se realizan en la posición original, pues, no pretenden conducir a encontrar un fundamento ético absoluto, cualquier cosa que esto quiera decir. Más bien, nos sirven de guía para elegir unos principios que, sometidos a la confrontación nos lleven a una situación de equilibrio reflexivo, situación en la cual se da la máxima coherencia entre todos nuestros juicios morales, en las circunstancias más diversas. (Botero 2005, 23)

Por consiguiente, los individuos definen los presupuestos que han de regir su contrato. De esta manera, es de anotar y resaltar el giro que toma Rawls respecto a las propuestas contractualistas, basado en el velo de ignorancia, desde el cual, considera que se lograría garantizar la imparcialidad del procedimiento y certificar la legitimidad moral en la construcción de los principios, evitando así como base consensual del contrato social y, por medio de las restricciones de información, certificar en la selección de los principios la legitimidad moral cualquier tipo de arbitrariedad.

Así, desde dicha categoría propone una especie de posición apriorística fundada en el deber ser de la justicia. Sin embargo, posteriormente, se retracta de tal posición y lo hace desde su obra *Liberalismo Político*, en donde resalta el equilibrio reflexivo que ha de primar en los individuos que conforman la sociedad. Esto enmarcado siempre dentro del respeto a las libertades individuales, como base fundamental para la definición de justicia.

A la postre, Rawls considera que se deben comparar nuestros juicios morales con las consecuencias prácticas de los mismos, a lo cual le da el nombre de Equilibrio Reflexivo. Desde esta perspectiva, se debe garantizar el carácter racional y moral de los juicios en los individuos, a través de la imparcialidad, de manera que ningún tipo de egoísmo intervenga.

Es así que, Rawls presenta su teoría de la justicia como una crítica a la democracia liberal funcional, oponiendo al modelo de democracia de mayorías una propuesta consensual, que posteriormente se irá bosquejando, con la obra de Habermas, *Facticidad y Validez* (1992) en donde el pensador alemán propone una teoría discursiva del derecho y la democracia, coincidiendo así con la publicación de *Liberalismo Político* (1993) de Rawls, lo que luego propiciará el *Debate sobre el Liberalismo Político* (1997).

Específicamente en el estadounidense se evidencia un resurgimiento de la filosofía política en los análisis de la justicia, ofreciendo una relación ontológica social y

epistemológica, clave para comprender los ordenamientos políticos. Para ello, Rawls se plantea la pregunta por los conceptos de legitimidad, validez y eficacia. Todo ello sustentado en las tres partes de Teoría de la justicia. La primera parte denominada **Teoría**, la segunda **Las instituciones** y la tercera **Los fines de la justicia**, las cuales se abordarán a continuación.

Teoría

En este apartado, Rawls aborda el tema de la legitimidad del ordenamiento jurídico en donde concibe un consenso político (constitucional) que es el sustento de una constitución. Así, la posición original de Rawls, como proceso de consensualización se verá situada en el interior de un Congreso Político Constituyente. De cierta manera, el autor muestra el proceso de construcción de un consenso, tradición que retoma desde Kant, en diálogo con Hobbes, Locke y Rousseau.

Rawls busca fundamentar una teoría de la justicia como imparcialidad que supere la concepción convencional del utilitarismo, evitando igualmente los excesos abstractos de lo que denomina intuicionismo. Para ello plantea unos principios de la justicia desde los cuales se derive todo el ordenamiento social pero cuya selección garantice, primero, la necesidad racional de los mismos, segundo, su rectitud moral y, tercero, una base consensual que los legitime. (Mejía Quintana 2005, 50)

De esta manera, los contractualistas le sirven como referente a Rawls, a través de la orientación constructivista moral de Kant. Ahora bien, el estadounidense desarrolla la categoría del consenso, dimensión a la que el autor de La Paz Perpetua no se había dedicado en su propuesta ética. Para Rawls, es a través de ella que se logra superar el estado de naturaleza, porque de lo contrario se cae en la ley del más fuerte, es decir, la ley de las mayorías. A través de ello, se busca recuperar los términos de legitimidad de un ordenamiento jurídico político que están fijados procedimentalmente por la posibilidad de construcción de un consenso institucional dentro de un Congreso constituyente y por la consensualización de los dos principios de justicia.

Unido a lo anterior, los ideales modernos de libertad y de igualdad se hallan de modo central en la teoría de la justicia de Rawls, evidenciados en su interés por articular los dos principios de justicia. Así, en el pensamiento del autor, se garantiza el ejercicio de las convicciones de individuos razonables en torno a la vida buena, con el fin de promover el pluralismo político. Ello con sus respectivos bienes primarios, concepto que da el autor a los modos de adquisición para la buena vida.

Cuando una sociedad es bien ordenada, se da por sentado que en las instituciones se distribuyen los bienes primarios, en cada uno de los individuos de la sociedad. Así, se darán los dos principios de Igual libertad y justas diferencias con el fin de garantizar la práctica equitativa de los derechos.

Al respecto, para el ejercicio de dichos principios, Rawls propone la concepción de la cláusula de prioridad lexicográfica u orden lexicográfico consecutivo que jerarquiza su cumplimiento, arguyendo que el primer principio (Igualdad) es estrictamente prioritario respecto del segundo (diferencias justas). Así, el segundo principio no puede llevarse a cabo sin la previa consecución del primero. Este orden es propuesto por Rawls con el fin de definir un parámetro pertinente para solucionar los desacuerdos de los ciudadanos.

Las instituciones

En *Teoría de la justicia*, el autor desarrolla el sistema de “validez” del ordenamiento, en donde a través de los mecanismos de objeción de conciencia y desobediencia civil, busca defender los principios de justicia como si fueran una constitución frente a las leyes que las mayorías promulgan y que no se ajustan al esquema de una sociedad bien ordenada de individuos libres e iguales entre sí. La objeción de conciencia y la desobediencia civil son mecanismos de las minorías, oponiéndose así a las mayorías legislativas que han violado el pacto consensual de la Constitución.

Los principios de justicia fueron concebidos, no para hacer virtuosas a las personas sino para hacer virtuosas a las instituciones, pues son ellas las que deben poder regular los conflictos e identidades de intereses de la sociedad, garantizando con su imparcialidad el sistema de cooperación social que la rige y la estructura general bien ordenada que debe caracterizarla. (Botero 2005, 58)

Lo anterior es quizás uno de los legados más importantes de John Rawls. Es por ello, que el autor sustenta que dichos principios deben ser garantizados en la Constitución Política, en la medida en que su función es promover la práctica de libertades, la igualdad y la diversidad social. Con ello, Rawls va a recuperar el “polo democrático” frente al “polo liberal”, abogando por la desobediencia legítima al ordenamiento cuando las mayorías legislativas han promulgado normas que van en contravía al consenso político que anima la constitución.

De esta manera, Rawls considera que la objeción de conciencia es concebida para una minoría que siente que el primer principio de justicia ha sido vulnerado, y la desobediencia civil considerada también para una minoría que experimenta la vulneración del segundo principio de justicia, sin dejar de lado el orden lexicográfico consecutivo ya mencionado anteriormente.

Los fines de la justicia

En la tercera parte de la Teoría de la justicia, aparece el concepto de equilibrio reflexivo, que es una figura metodológica que permite que los juicios abstractos generales se adecúen a nuestro sentido de justicia:

Equilibrio que Rawls no concibe como algo permanente sino sujeto a transformaciones por exámenes ulteriores que pueden hacer variar la situación contractual inicial (...) En este sentido, se busca confrontar las ideas intuitivas sobre la justicia, que todos poseemos, con los principios asumidos, logrando un proceso de ajuste y reajuste continuo hasta alcanzar una perfecta concordancia. Con esto se intenta razonar conjuntamente sobre determinados problemas morales, poniendo a prueba juicios éticos del individuo. (Botero 2005, 59)

Por su parte, de acuerdo con Mejía, esta estrategia de Rawls da lugar a dos lecturas. La primera constituye un aporte estratégico para garantizar la razonabilidad y el cumplimiento del equilibrio reflexivo. La segunda lectura tiene una orientación política; busca abordar la especificidad de la familia, el trabajo y la comunidad, ya que según el pensador colombiano, desde estas tres dimensiones se debe considerar la posibilidad de refrendar los principios de acuerdo con las necesidades contextuales. Ejemplo de ello es buscar la posibilidad de vivir en el consenso con el otro, llámese pareja, hijos o entorno institucional de trabajo y vivir consensualmente en las asociaciones en donde participamos.

Este proceso es complementado cuando desde todas las dimensiones, los principios universales pueden ser asumidos positivamente. Es así que, para el autor de Teoría de la Justicia, ésta sólo se da por la deliberación. Como complemento a ello, Rawls considera que hay que pasar los principios de justicia por las tres dimensiones contextuales de legitimidad, validez y eficacia, para comprobar si responden al sustento de la buena convivencia.

Hasta aquí, a grandes rasgos, algunos de los argumentos de Teoría de la justicia, texto que desató una serie de críticas en los contemporáneos de Rawls, en especial los de la línea comunitarista, realiza un replanteamiento a su concepción, el cual se expondrá a continuación.

1.1.1. El giro conceptual en la filosofía política de Rawls

En su segunda fase, el pensamiento rawlsiano se concentra en las siguientes categorías para reestructurar su propuesta:

La crisis de la democracia liberal

En este ámbito, Rawls confronta la democracia de las mayorías. Al respecto, refiere Oscar Mejía:

La teoría de Rawls intenta resolver la crisis de legitimidad de la democracia liberal, así como la tensión entre legalidad y legitimidad, planteada por la modernidad, a través de un procedimiento de consensualización que sometía el ordenamiento legal a unos criterios de justicia concertados imparcialmente, si bien su propuesta, más que resolver la cuestión, reaviva el debate Kant-Hegel en los términos clásicos. (Mejía Quintana 2005, 29)

Sobre ello, en el marco de la historia de la filosofía política, es conocido el debate liberalismo-comunitarismo que se aviva en respuesta a la concepción rawlsiana de consenso entrecruzado, el cual se enmarca por los criterios de justicia que para el pensador garantizan la imparcialidad. Una de las aristas de dicho entramado filosófico puede observarse en el debate Rawls-Habermas, en donde los autores encuentran la necesidad de asumir la democracia como procedimiento activo de la ciudadanía, con lo cual se busca sustentar la legitimidad del marco normativo.

La hegemonía del utilitarismo

En este ámbito se considera la justicia como el mayor bienestar de las mayorías. Rawls se aleja de este utilitarismo clásico, enmarcado en el mayor número, considerando que las decisiones del consenso político deben definirse a través de la imparcialidad. Su principal propósito al respecto es fundamentar una teoría de la justicia verdaderamente consensual. Para ello, en Justicia como equidad opta por la filosofía práctica como base de su teoría, en oposición al utilitarismo y remontrándose al contractualismo de Hobbes, Locke y Rousseau desde una perspectiva ética kantiana. Sobre esto, argumenta Mejía:

La Teoría de la Justicia termina de redondear la crítica al utilitarismo que Rawls había emprendido 20 años atrás, cuando decide acoger la tradición contractualista como la más adecuada para concebir una concepción de justicia como equidad capaz de satisfacer por consenso las expectativas de igual libertad y justicia distributiva de la sociedad. (Mejía Quintana 2005, 49)

De esta manera, Rawls asume el argumento comunitarista proponiendo la dimensión de la persona moral, conservando el procedimiento de consensualización y admitiendo así que un Congreso Constituyente se compone por grupos y personas morales que no son representantes individuales de la "geometría moral" como lo había dicho en Teoría de la justicia, sino que son representantes de comunidades

que luego denominará visiones omnicomprensivas. Al respecto, sobre el constructivismo moral del autor, afirma Mejía:

Rawls no intenta en ningún momento profundizar a Kant sino que utiliza esta denominación para mostrar la cercanía que guarda con él, más que con otras doctrinas. El constructivismo kantiano tiene un objetivo político fundamental: superar el conflicto que ha desgarrado a la democracia, fundamentando su solución a través de la persona moral del ciudadano. (Mejía Quintana 2005, 70)

Esta reconceptualización constituye un cambio categórico, en donde se instituye que hay un interés hacia la afirmación del ciudadano desde su capacidad de plantearse ideales de vida en el aspecto privado bajo su condición racional, así como desde su competencia para construir consensos y disensos desde una perspectiva deontológica en el contexto social, ejerciendo su condición de razonabilidad.

Este giro epistemológico de Rawls tuvo mayor fuerza en la década de los ochenta (1980-1985). Por estas fechas es publicado Constructivismo kantiano en teoría moral. Para el momento ya se venían gestando las críticas a Rawls por parte de los neoliberales Nozick y Buchanan desde 1975. A su vez, Rawls se encuentra con dos frentes de críticas, los liberales y los comunitaristas. En respuesta a ellas, en el texto en mención, retoma a Kant y al mismo tiempo se aleja de él, como lo afirma Mejía, empezando así su cercanía con Hegel. De este modo, Rawls hace un giro definitivo dentro de la posición original, transformándola por la figura de la persona moral que abarca dos facultades: sentido de justicia y concepción de bien, esto es, ser razonable y ser racional, características propias de las personas. A continuación, se abordará dicha transformación epistemológica del pensador estadounidense.

1.1.2. Rawls a partir de la década de los ochenta

Continuando el hilo argumentativo de los desarrollos teóricos de Rawls, después del Constructivismo kantiano en la teoría moral, en el año 1985 escribe La justicia como equidad política no metafísica. Al respecto, afirma Mejía:

Constituye una respuesta integral al conjunto de argumentaciones cuestionando el modelo original de TJ pero, al mismo tiempo, dándoles razón a las mismas y reconociendo la legitimidad de sus objeciones. En ese sentido, el escrito se configura como un ensayo-bisagra que cierra su etapa anterior aclarando el modelo de TJ y abre la siguiente que culminará con Liberalismo Político (1993). (Mejía Quintana 2012, 120)

En esta obra, Rawls ve a la persona desde una concepción política, tomando al Estado como una estructura de cooperación en la cual se busca eliminar los privilegios de los más favorecidos, deslegitimando la desigualdad.

Así mismo, en la segunda parte de los ochenta, Rawls se ve influenciado por el republicanismo de Hegel, ello especialmente se evidencia en *Lecciones sobre filosofía moral* y *Lecciones de filosofía política*. Toma de Hegel el concepto de eticidad para transformarlo desde un tinte democrático, es decir, un ethos que se podrá llamar consensual, acogiendo también el concepto de reconciliación.

Lo anterior concurre en el *Liberalismo político* (1993), en donde Rawls explicita la distancia que toma del liberalismo tradicional por considerar que sustenta la democracia de mayorías, reivindicando un pluralismo razonable que conduce a una democracia constitucional deliberativa, es decir, una democracia constitucional consensual que tiene presente las visiones (doctrinas) omni-comprehensivas razonables que representan la sociedad consensualmente.

En coherencia con ello, en *Liberalismo político*, Rawls propone el overlapping consensus, como parte de la construcción de justicia. Con este concepto se refiere a un consenso entrecruzado para concretar la práctica de los principios de justicia. Según Quintana, esta estrategia "constituye el instrumento procedimental sustantivo de convivencia política democrática que solo a través de él puede ser garantizado. Este sería el instrumento político de consensualización con las doctrinas omni-comprehensivas comunitaristas" (Mejía Quintana 2005, 29-62).

Para concluir este apartado, encontramos que con su giro conceptual, Rawls sostiene una crítica post-liberal, agregando posteriormente para su obra la tradición republicana desde las perspectivas hegeliana y marxista, exaltando en este replanteamiento las dimensiones sobre razonabilidad práctica que se encontraban en *Liberalismo político* con las categorías de overlapping consensus, lo que le permite acentuar un modelo de democracia constitucional deliberativa, siendo ésta una meta que supera las falencias de la democracia procedimental de mayorías de tinte netamente liberal. Con ello, Rawls logra abordar tanto la legitimidad, como la validez y la eficacia en su propuesta sobre las sociedades bien ordenadas.

A continuación, se delinea el debate liberalismo - comunitarismo al mismo tiempo que las teorías de justicia (las posturas: liberal, comunitaria, libertaria, utilitarista, marxista, y feminista). Se busca justificar la manera como dichas concepciones han hecho posible la reflexión crítica de los sistemas gubernamentales y la apertura a reivindicaciones por medio de "nuevas teorías" que desembocan en los conflictos sociales, para dar respuesta a un proceso de consensualización en el marco del ordenamiento jurídico político con base en legitimidad, validez y eficacia de lo establecido y consensuado para el bienestar.

1.2. Debate Liberalismo Comunitarismo

La filosofía política contemporánea a partir de John Rawls ha constituido un debate enmarcado de modo general por las concepciones liberales y comunitaristas. El común denominador de estas posturas gira en torno al concepto de libertad y sus alcances en el marco la vida comunitaria. Se pueden describir dichas posiciones del siguiente modo:

- a. Comunitaristas: MacIntyre, quien se apoya en una concepción aristotélico-tomista de la comunidad; Sandel, con una visión republicana; Walzer, desde una reflexión democrático-pluralista; y Taylor, con una concepción hegeliana-ilustrada.
- b. Liberales: Los dos representantes más importantes son Rawls y Dworkin, interesados en la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- c. Libertarios: Dos son sus principales representantes: Robert Nozick, quien defiende los derechos individuales a partir de una visión liberal basada en John Locke; y, Murria N. Rothbard.
- d. Comunitaristas afines al liberalismo: R.M. Unger, J. Finnis, M.M. Glendon, A. Etzioni y R.N. Bellah. e. Liberales con afinidades comunitaristas: Richard Rorty y Joseph Raz.

A continuación, se abordarán algunas de estas posturas, con el fin de complementar el debate que constituye la filosofía política contemporánea:

1.2.1. La postura Liberal

Esta tendencia se fundamenta en el respeto a los individuos como entidades autosuficientes y merecedoras de derechos inalienables, que conlleva a la existencia de una primacía de los derechos individuales frente a los derechos sociales. De esta manera, siguiendo una concepción deontológica, prevalece como dimensión privilegiada lo justo sobre la concepción de bien.

Los liberales buscan favorecer las libertades económicas como necesarias y así manifestar su idea general propia de igualdad. Como principio de las ideas liberales, en la libertad de mercado lo que se buscaría es hacer responsables a las personas de sus elecciones, pero, a la vez se tendrá que limitar ese mercado si se perjudican los sujetos, cuando ello no corresponde a sus elecciones.

En esta concepción los derechos de cada sujeto deben ser garantizados independientemente del bien común. Es decir, desde la concepción del pluralismo social, el consenso mayoritario se hace ilegítimo, puesto que cada individuo tiene derecho

a decidir cómo vivir, y esta decisión es inviolable, aunque no haya consenso. En este sentido, se aboga por la neutralidad del Estado, que en su quehacer no debe intervenir en ninguna decisión sobre la forma correcta de vida, ya que evitaría el libre desarrollo del individuo.

En esta línea, se ubica Dworkin, quien sustenta una postura liberal para la sociedad, promoviendo un liberalismo igualitario, en donde afirma que cada persona es responsable de sus concepciones de vida. La idea de recursos es primordial en Dworkin y para él la situación de cada persona debe evaluarse según sus recursos y no la satisfacción que posean de ellos. Por consiguiente, Dworkin busca la concepción de recursos iguales para cada individuo.

De esta manera, Dworkin continúa la línea trazada por Rawls, desde la concepción de la necesidad de neutralidad del Estado. Es así que, el Estado no debe concebirse desde ninguna idea de bien que se considere superior éticamente a otra, ya que debe tenerse en cuenta el respeto por las diferencias de cada individuo.

1.2.2. La postura Comunitarista

Existen diferentes tendencias dentro de la línea comunitarista. Sin embargo, todas ellas tienen como características la crítica, desde una postura hegeliana a la actitud kantiana del sujeto trascendental retraído de su comunidad. Los comunitaristas retoman la importancia del concepto de ser social delineado por Aristóteles, como requisito indispensable para la propia realización.

Bajo esta influencia, la defensa de la identidad es la fundamental crítica comunitarista al liberalismo, rechazando la visión atomista que éste tiene sobre la libertad. Como afirma Gargarella: “el atomismo es un término con el que los comunitaristas tienden a describir aquellas doctrinas contractualistas surgidas en el siglo XVII, que adoptan una visión de la sociedad como un agregado de individuos orientados por objetivos individuales” (Gargarella 1999).

Así mismo, el comunitarismo le critica al liberalismo su incompatibilidad con el multiculturalismo en la medida en que la decadencia de determinada cultura no hace parte de sus preocupaciones, mientras que el comunitarismo defiende la conservación del contexto cultural.

En esta línea se ubica Charles Taylor, quien en su libro *Hegel y la sociedad moderna*, publicado en 1979, continuó como afirma Gargarella, la crítica de Hegel a la racionalidad kantiana:

Dichas críticas apuntaban tanto al concepto de razón puramente formal utilizada por Kant -un concepto de razón que impediría dar contenido alguno a nuestras

obligaciones morales -como a la concepción de la autonomía por él propuesta -una concepción que justamente rechazaba lo que Hegel consideraba más importante: la inmersión del individuo dentro de su comunidad. (Gargarella 1999, 223)

Esta crítica de Taylor, sustentada en su defensa por la identidad, se fundamenta en las relaciones del individuo con quienes le rodean, y en el conocimiento de la cultura en la que se encuentra inmerso. Por lo tanto, mientras el liberalismo afirma que cada individuo tiene derecho a criticar la pertenencia a su comunidad para perseguir ideales diferentes, el comunitarismo responde que la práctica de tal concepción nos llevaría a dejar de ser quienes somos.

Así mismo, en La tesis social de Taylor se encuentra una propuesta para rechazar el atomismo del liberalismo, reafirmando la idea del hombre como animal político, que no se puede separar de su sociedad, por lo cual no le es permitido exigir derechos a expensas del bien común. Por tal razón, según Taylor, se debe abandonar la idea de neutralidad estatal propuesta por el liberalismo.

En el marco de esta crítica al atomismo de la teoría liberal, los comunitaristas rechazan la centralidad que dicha teoría le aporta a los derechos humanos. De este modo, Taylor

Cuestiona la prioridad asignada a los derechos sobre los demás elementos del cuadro normativo y establece una conexión orgánica entre el goce de estos derechos y el deber, por parte del individuo, de contribuir a la conservación de la forma de vida social en el interior de la cual ellos son gozados. (Gargarella 1999, 223)

Es en este sentido, donde los comunitaristas afirman que defender los derechos individuales de una forma extrema, implica dejar de lado el sentido de deber que el individuo debería poseer al tener el sentimiento de pertenencia a una comunidad, lo que llevaría a olvidar la existencia y la necesidad de los derechos sociales como mecanismos y fuentes ineludibles del ejercicio de la libertad.

Siguiendo este argumento comunitarista, desde una tendencia republicana, se ubica Michael Sandel, con su libro El liberalismo y los límites de la justicia. Sandel realiza una crítica sobre la separación que existe entre la teoría liberal, la justicia y la idea de bien en la doctrina política promulgada por John Rawls. Para Sandel, el pensamiento de Rawls, según el cual las personas son libres de escoger sus propios fines, restringe la capacidad del ser humano de descubrir los valores de su comunidad, limitándose a realizar una mirada negativa a las prácticas culturales propias de todas las comunidades.

Así mismo, de acuerdo con Sandel, la definición individualista de libertad que separa la esfera privada de la pública, ignora los deberes que todo individuo tiene con la

comunidad a la que pertenece, haciendo que la individualización de los derechos lleve al enfrentamiento entre los sujetos que conforman el Estado.

De esta manera, Sandel hace una crítica a los kantianos liberales, considerando que le dan la primacía a lo correcto sobre la idea de bien, en la medida en que afirman por una parte, que los derechos individuales no pueden sacrificarse en pro del bien general, y por otra parte, que dichos derechos no pueden circunscribirse a ninguna idea de vida buena. Con ello, dejan al sujeto como anterior a sus fines, de manera que su libertad no le permite ser definido por supuestos, sino que le lleva a revisarlos constantemente sin saber en últimas lo que desea buscar. Según Sandel, si se sigue esta concepción se llegaría a una crisis de pertenencia del propio entorno.

En consonancia con lo anterior se encuentra el comunitarismo de tendencia conservadora, donde puede ubicarse a Alasdair MacIntyre, quien también realiza una crítica a la visión atomista, y afirma que las razones personales que promueve el liberalismo, como herencia del iluminismo, tienen un desconocimiento de la finalidad propia de la vida humana, sesgándose en una visión sustentada desde el desarrollo de las virtudes propias del hombre, olvidando que estas son ejercidas netamente en las prácticas intersubjetivas.

En este espectro, se ubica otra visión comunitarista, la de Michael Walzer, para quien la distribución de bienes sociales no ha de ser de manera igualitaria, como lo afirma la teoría de Rawls, sino que las desigualdades pueden existir de acuerdo a la concepción de cada tradición. Por consiguiente, Walzer considera que, para llevar a cabo la distribución, se debe establecer una valoración de los bienes, es decir, que el dinero no se debe valorizar como bien supremo, pues esto es lo que ha llevado a que el capitalismo se imponga de una manera injusta, donde a partir de la distribución del dinero, el individuo posee sus privilegios. Sobre ello, el autor considera que es la comunidad la que tiene la tarea de la valoración de todos los bienes y no el filósofo.

Ahora bien, desde el punto de vista liberal, se realizan algunas críticas a la teoría comunitarista. Como primera medida, en el comunitarismo se encuentra la concepción de derechos, no del individuo sino del ciudadano. Es así que, una persona ha de poseer derechos, siempre y cuando pertenezca a una comunidad y se circunscriba a la idea de bien que gobierna a esta. De tal manera, si el individuo se ve afectado en algunos de sus derechos por la comunidad, este no tendría ninguna institución a la cual apelar, por lo que es la comunidad la que le da el título de ciudadano, ya que es esta la que le brinda los derechos a los que puede acceder como parte de ella.

Como segunda medida, la teoría comunitarista acentúa las obligaciones que el individuo deviene con la comunidad en su calidad de ciudadano. De este modo,

la condición para la reclamación de derechos por parte del ciudadano consiste en cumplir con las obligaciones que debe a la institución que le hace acreedor de tales derechos.

Como tercera medida, en esta crítica de la teoría liberal a la comunitarista, se puede ubicar la limitación que, según el liberalismo, el comunitarismo le impone a la idea de tolerancia. Esta limitación consiste en que la comunidad se niega a reconocer todas y cada una de las concepciones individuales, o de las libertades y derechos del individuo, considerando que merecen ser sacrificadas con el fin de no dejar debilitar los lazos sociales, ya que sólo dentro de ellos el individuo es merecedor de deberes y derechos.

También, como crítica liberal a estas teorías, Papacchini menciona a Dworkin, quien rechaza esta concepción comunitarista desde los siguientes postulados:

- La forma de vida de nuestras familias, nuestras prácticas y gustos quedarían sometidos a la decisión de la mayoría.
- El comunitarismo impone la limitación de la tolerancia, por tanto, al individuo le corresponde, en respuesta a su calidad de ciudadano, velar por la fortaleza de los lazos sociales de la comunidad, de manera que es su deber “corregir” las formas de vida de aquellos ciudadanos que están yendo en contra del ideal comunitario de vida digna.

El comunitarismo considera que el ideal de tolerancia propiciado por la teoría liberal acarrea que la comunidad no pueda llevar a cabo sus funciones esenciales como grupo social, lo cual lleva al desarraigo total. Al respecto, Dworkin responde que esta postura crítica del comunitarismo degenera en un paternalismo que obliga a todos a seguir una supuesta idea de bien que según dicha tendencia aceptarían todos gustosos. Desde esta perspectiva, se niegan las concepciones de vida que cada individuo pueda tener.

En esta línea argumentativa, se encuentra otro autor que realiza contra-argumentos a las críticas que postula el comunitarismo al liberalismo, a saber, Kymlicka, quien rechaza tales postulados por contener interpretaciones sesgadas de lo que las minorías desaventajadas han de pretender, ya que generalmente, partiendo de una concepción liberal de vida justa, dichas minorías no buscarían separarse de la comunidad sino unirse a ella y ser tenidas en cuenta.

Por tanto, desde la postura de Kymlicka, en contra de las argumentaciones del comunitarismo, se evidencia que los derechos sociales sí pueden ser pensados dentro de una teoría liberal de la justicia, reconociendo las diferencias. Es así que,

recurriendo a Rawls y Dworkin, defiende los derechos colectivos, especialmente de las minorías desaventajadas por motivos raciales o culturales en la comunidad. Al respecto, Gargarella cita a Kymlicka:

Si no se establecieran derechos diferenciados a favor de algunos grupos, los miembros de ciertas culturas minoritarias carecerían de la misma capacidad para vivir y trabajar en su propio lenguaje y cultura que sí les es garantizada a los miembros de las culturas mayoritarias. (Gargarella 1999)

Por tal razón, la participación de representantes de diferentes culturas en el parlamento es de suma necesidad.

1.2.3. El Libertarismo y la idea de mercado

Esta propuesta se basa en la libertad individual como valor fundamental. Persigue que el papel del Estado sea limitado y defiende el libre mercado oponiéndose a las políticas de imposición redistributiva que llevan consigo una búsqueda de igualdad. Los libertaristas otorgan a los sujetos derechos de propiedad como mecanismo que incrementa la utilidad y consolida la democracia. Al respecto dice Kymlicka:

Los individuos tienen derecho a disponer libremente de sus bienes y servicios, y tienen este derecho sea esta o no la forma de garantizar la productividad. Dicho de otro modo, el gobierno no tiene derecho a interferir en el mercado, ni siquiera con el objeto de incrementar la eficiencia. (Kymlicka 1995, 111)

De esta manera, se muestra que los individuos tienen derechos básicos que no pueden ser vulnerados por ningún individuo o grupo cultural. Se asume que todos los sujetos tienen derecho a los bienes que poseen. De manera que la redistribución justa solo puede ser el resultado de los libres intercambios entre los individuos. Por lo cual, lo injusto se presenta cuando en contra de la voluntad de las personas el gobierno cobra impuestos de estas transferencias.

Siguiendo a Nozick, se consideraría que el único tributo justificado es el orientado a las ganancias hacia el sostenimiento de instituciones que se encarguen de promover el libre mercado. Ello se refiere por ejemplo al sistema judicial, a la institución policial que tiene como función hacer cumplir las transferencias libres entre los sujetos.

Nozick critica las concepciones de Rawls y Dworkin, según las cuales una redistribución justa debe estar encaminada hacia la libre elección por parte de las personas. Desde esta perspectiva se aceptaría el cobro de impuestos de los libres mercados, en la medida en que es injusto que los menos favorecidos que carecen de alimentos

y recursos se vean afectados en el marco de la competencia por carecer de los medios de producción en las relaciones de libre intercambio, más aún si se tiene en cuenta que no cuentan con protección en salud y educación, de manera que resultaría justo el cobro de impuestos para compensar a los menos favorecidos.

En contrapunteo a ello, Nozick sustenta que dicha concepción es injusta, (cobro de impuestos de las transferencias de mercado). Para el autor, no se puede atentar contra los derechos de las personas que han obtenido sus propiedades de manera legal. A propósito de esta defensa del libertarismo dice Kymlicka:

Existen ciertas limitaciones a lo que puedo hacer: mi derecho a tener un cuchillo no incluye mi derecho a clavárselo en su espalda, ya que usted tiene derecho a su espalda. Sin embargo, soy libre de hacer lo que quiero respecto de mis recursos, puedo gastarlos para adquirir los bienes y servicios de otros, o puedo simplemente dárselos a otros (incluso al gobierno), o puedo decidir negárselos a otros (incluso al gobierno). (Kymlicka 1995, 111)

De esta manera, para el libertario, nadie tiene derecho a quitar las posesiones a otro, ni siquiera con el objeto de darles a los menos favorecidos económicamente. Dicha concepción lleva consigo el principio ético de no agresión, y favorece todo aquello que lleve al intercambio voluntario (principio de libre comercio), esto es, que ambas partes al encontrarse se beneficien, guardando respeto por la propiedad del otro para salvaguardar una coexistencia pacífica. De esta manera, el plan del libertarismo en cuanto a derechos de propiedad excluye el plan redistributivo liberal.

Uno de los puntos centrales de esta teoría es que las personas son poseedoras de derechos y que nadie puede arrebatárselos, ya que la sociedad justa deberá tener como imperativo respetarlos, pues en ellos subyace el principio kantiano de respetar a los individuos ante todo como fines en sí mismo, superando una concepción instrumental de los mismos, de manera que no pueden ser utilizados bajo ninguna justificación. Al respecto, refiere Sandel:

Los libertarios son partidarios de que los mercados estén libres de toda atadura, se oponen a que los regule el Estado. Pero el motivo de esta actitud suya no es la eficiencia económica, sino la libertad humana. Su doctrina central afirma que cada uno tiene un derecho fundamental a la libertad: el derecho a hacer lo que se quiera con las cosas que se posea con tal de que se respeten los derechos de otros a hacer lo mismo. (Sandel 2011, 73)

1.2.4. El Utilitarismo y su apuesta por la felicidad

El utilitarismo es una corriente basada en el concepto de utilidad, que consiste en garantizar el mayor bien posible al mayor número de individuos. Por tanto, la "bondad" o la "maldad" de la acción ya no tienen como consecuencia el elemento personal, sino que recae sobre la colectividad, ya que se pretende promover el bienestar general. Por consiguiente, la felicidad es elemento principal, siendo ella la búsqueda de la colectividad para procurar el bienestar general.

La felicidad se convierte en la finalidad de la acción humana, vinculada a la realización de las acciones útiles, entendido lo útil como aquello que es bueno para ser felices. Así, la utilidad es un criterio para determinar la finalidad de las acciones morales.

El iniciador del utilitarismo es Jeremy Bentham, quien considera que el mayor principio moral dentro de una sociedad consiste en maximizar la felicidad. Como arguye Sandel, Bentham entendía como útil:

Cualquier cosa que produce placer o felicidad y cualquiera que evitase el dolor y el sufrimiento. (Bentham) Llegó a ese principio siguiendo este razonamiento: a todos nos gobiernan las sensaciones de dolor y placer; son nuestros amos soberanos, nos gobiernan en todo lo que hacemos y determinan además qué debemos hacer; el patrón de lo que está bien y de lo que está mal "se ata a su trono". (Sandel 2011, 45)

De esta manera, según Bentham, la única condición para argumentar moralmente es siempre el principio de utilidad, que sirve de sustento para una reforma política. Como soporte de ello, propone la realización de jornadas de trabajo de 16 horas para los reclusos, lo cual desde la postura utilitarista es pertinente por los beneficios que se extraen para la persona encargada de dirigir la prisión. Otra propuesta del filósofo era superar el asistencialismo con casas de trabajo auto-sostenibles, con el fin de reducir la presencia de mendigos en las calles.

Bentham empezaba por señalar que toparse con mendigos en las calles reduce la felicidad de los viandantes de dos formas. A los de corazón blando, ver un mendigo les produce dolor por simpatía, a los duros, les causa dolor del desagrado. De una forma o de otra toparse con mendigos reduce la utilidad que le corresponde al público en general. (Sandel 2011, 47)

Su propuesta era encerrarlos en las casas de trabajo para que produjeran. La conclusión del autor en este ejemplo es que el sufrimiento que tienen los individuos del común con la presencia de mendigos, tiende a ser mayor que la infelicidad que sufren aquellos al ser obligados al trabajo en espacios públicos.

En torno a esta postura, algunos críticos consideran que no tiene en cuenta la dignidad ni los derechos básicos de los seres humanos, ya que se concentra en aspectos unívocos del placer y el dolor. En esta coyuntura surge la figura de John Stuart Mill, quien busca reconsiderar el utilitarismo desde una concepción que aboga de una manera más amplia por los derechos del individuo. Uno de sus principios es, que las personas deberían ser libres con tal de no perjudicar a otros, y que el Estado no debe intervenir en la libertad de los individuos so pretexto de difundir e implementar el bien común. Por tanto, el Estado sólo debería intervenir en los actos que atentan contra la libertad del otro. El concepto de libertad es muy importante para Mill; en él se centra el elemento fundamental de su pensamiento, ya que es aquello que permite la realización como persona.

Para dar contenido práctico a esta concepción, Mill propone la distinción entre dos espacios de acción de los individuos, a saber, el ámbito público y el ámbito privado. El primero hace alusión a la interacción social del individuo, en donde la libertad debe limitarse por normas orientadas a una supervivencia en que los individuos no afectas sus derechos entre sí.

Por otra parte, se encuentra el ámbito de lo privado, que se refiere a las creencias de ideales íntimos (religión personal). Es en este ámbito, en donde John Stuart Mill considera que la libertad no tiene restricción. Es por ello que ante una disyuntiva entre lo social y lo privado, se debe recalcar el ámbito social, asumiendo el cumplimiento de las leyes (ejercicio limitado de la libertad). De acuerdo con ello, el Estado solo puede intervenir en el ámbito privado cuando nuestras acciones privadas tienen consecuencias para terceros.

Desde el enfoque de Mill, la defensa de la libertad individual dependerá de las consideraciones utilitaristas, teniendo en cuenta que los intereses de todo individuo deben regirse desde lo útil en la perspectiva del progreso.

Mill busca la incrementación de la utilidad, no de manera particular de caso a caso, sino más bien durante el tiempo prolongado, de manera que procesualmente la sociedad vaya consolidando el respeto por la libertad individual como fuente de la mayor felicidad humana. "Permitir que la mayoría acalle a los disidentes o censure a los libres pensadores quizá maximizaría la utilidad hoy, pero haría que la sociedad estuviese peor –fuese menos feliz– a largo plazo" (Sandel 2011, 62).

En esta tónica, Sandel distingue tres formas de abordar la redistribución de bienes, persiguiendo en cada uno de ellos una manera diferente de abordar la justicia: la libertad, la virtud y el bienestar. Es importante resaltar el último de ellos por su énfasis en la prosperidad, indagando acerca del utilitarismo como tendencia influyente que presenta cómo y por qué se debe preservar el bienestar.

Sobre esta argumentación, es pertinente acudir a la historia que expone Sandel sobre El principio de la máxima felicidad. El autor escribe sobre los cuatro ingleses de la marina que resultaron naufragando en el mar en el verano de 1884, tras irse su barco a pique en una tormenta. Para sobrevivir tuvieron que asesinar a uno de ellos, el enfermo, el que menos tenía que perder por ser joven y huérfano, Richard Parker. Esta historia como muchas que se dan hoy en día, se pueden justificar si al hacer un juicio moral, se tuvieran en cuenta netamente las consecuencias de los actos, es decir, una vez que se consideren todos los puntos de vista, se debe hacer aquello que produce el mejor estado de cosas. Contraponiéndose a este punto de vista se presenta otra manera de considerar las acciones, que consiste en poner por encima deberes y derechos (fundamentales) que se deben respetar independientemente de las consecuencias.

Al respecto, Gargarella retoma los planteamientos de Dworkin frente al utilitarismo:

El único modo en que el utilitarismo puede asegurar el mismo respeto a cada individuo es a través de la incorporación de un cuerpo de derechos, capaces de imponerse a reclamos mayoritarios basados en preferencias externas. Los derechos funcionarían como límites destinados a impedir que alguna minoría sufra desventajas en la distribución de bienes y oportunidades, en razón de que una mayoría de individuos piense que aquellos pocos son merecedores de beneficios menores de los que la mayoría recibe. (Gargarella 1999, 28)

Por su parte, en Teoría de la Justicia Rawls se propuso enfrentar la concepción utilitarista. El autor no está de acuerdo con los resultados sugeridos por dicha tendencia, por lo cual la combate a lo largo de toda su obra. Rawls discute la propuesta utilitarista según la cual se da valor moral a los actos en la medida en que promueven la felicidad y el bienestar del mayor número. Para el estadounidense, dicha concepción implica desatender las libertades básicas de los individuos que no hacen parte de los grupos mayoritarios. A propósito de ello, Roberto Gargarella nos dice que, “implícita o explícitamente, muchos de nosotros tendemos a favorecer soluciones utilitaristas cuando tenemos dudas acerca de cómo decidir algún dilema moral” (Gargarella 1999, 23).

Rawls critica dicha pretensión utilitarista de maximizar el bienestar general, ya que tiende a tomar por igual las distintas preferencias frente a particulares conflictos de intereses. Es decir, el utilitarista privilegiará la pretensión de la mayoría, tratando de reconocer las preferencias que consigan mayor respaldo social. A su vez, la crítica rawlsiana se enfoca hacia “el presupuesto según el cual el bienestar es el aspecto de la condición humana que requiere atención normativa” (Gargarella 1999, 26). De manera opuesta, Rawls no se interesa por dicho bienestar de mayorías sino por la práctica de lo justo en cada uno de los miembros del consenso.

Según Gargarella, la crítica de Rawls se enfoca en dos horizontes. Primero, en la medida en que dicha postura implica, indebidamente, dar primacía a los que se denominan los gustos de “mayor costo” de las personas. El ejemplo que da el autor de Teoría de la Justicia es el siguiente; un individuo que se considera satisfecho con una dieta austera, en relación con otro que exige platos más costosos. Al respecto, la persona de la postura utilitarista (del bienestar), corresponderá conceder al de los de platos “costosos” con más recursos que al de la dieta austera, evitando que aquél reciba un agrado menor que el que es condescendiente con la dieta más moderada.

La idea del autor de Liberalismo Político es distinta, ya que resultaría injusto valerse de los recursos de la sociedad de la manera como operaría el utilitarista. Por ello, va a defender los bienes primarios al momento de distribuir los recursos de la sociedad. Así, el estadounidense critica de manera radical el utilitarismo porque da cabida a preferencias. Al respecto, Gargarella cita los planteamientos de Rawls de la siguiente manera:

Si tuviéramos la oportunidad de discutir —en tanto sujetos libres e iguales— acerca de qué teoría de la justicia debería organizar nuestras instituciones, tenderíamos a dejar el utilitarismo de lado (...) Según hemos visto, en efecto, de adoptarse una concepción como la utilitarista, es dable esperar que surjan situaciones en las cuales los derechos fundamentales de algunos resulten puestos en cuestión en nombre de los intereses de la mayoría. (Gargarella 1999, 30)

1.3. Marxismo y Feminismo

En el presente apartado se abordarán dos concepciones fundamentales a la hora de estudiar las propuestas de la filosofía política contemporánea. Sus contenidos no se enmarcan en el debate enunciado en el numeral anterior, ya que dirigen los argumentos hacia otras miradas en la construcción de sociedades igualitarias. A continuación, se abordarán en términos generales estas concepciones, a saber, marxismo, feminismo.

1.3.1. El Marxismo

La propuesta política de Marx se destaca por el rechazo al capitalismo, defendiendo una sociedad sin clases sociales en donde se anula la propiedad privada, ya que ésta ha sido lograda por los burgueses a través de sus bienes de producción. El marxismo ve en el capitalismo la raíz de la división de la sociedad en las clases sociales; el capitalista oprime a los trabajadores, porque su riqueza procede del aprovechamiento de éstos. Es por ello que, según el autor de El manifiesto del Partido comunista, los trabajadores tienen que oponerse a los burgueses, ya que no tienen nada que perder frente a ellos.

La propuesta marxista se sitúa en contrapunteo al liberalismo, en la medida en que hace énfasis en las condiciones socioeconómicas de los proletarios, mientras el liberalismo centra su figura de justicia en el individuo sin dejar de lado la base de la propiedad privada. Desde esta perspectiva, lo que diferencia la justicia marxista y la rawlsiana no es la práctica de igualdad de recursos, sino la forma en que esta debería llevarse a cabo. El orden lexicográfico consecutivo de Rawls considera que el principio de diferencia no puede llevarse a cabo sin sustentar implacablemente el principio de la igual libertad. Desde la postura marxista en cambio, el concepto de libertad mencionado en el liberalismo, no es más que uno de los inventos que dejaron consigo los ideales burgueses del contractualismo moderno.

Rawls cree que la desigualdad de recursos debería consistir en igualar la cantidad de propiedad privada al alcance de cada persona. Para Marx, en cambio, "la teoría de los comunistas puede resumirse en una única frase: Abolición de la propiedad privada". La propiedad privada es lícita en los ámbitos de la "propiedad personal" como las vestimentas, los muebles, y los bienes que utilizamos en nuestros momentos de ocio y entretenimiento. Sin embargo, para el marxismo es "fundamental" que "no exista un derecho moral a la propiedad privada y al control de los recursos productivos". (Kymlicka 1995, 190)

La justicia liberal es fuertemente recriminada por los críticos de izquierda, ya que estiman que no se tienen en cuenta las desigualdades económicas, en la medida en que no promueven un igual acceso a los recursos; ya que la justicia liberal se limita al reconocimiento metafísico de los conceptos de igualdad de oportunidades o de derechos civiles, derechos políticos iguales.

Por su parte, una de las formulaciones de los marxistas es objetar el concepto de justicia, considerándolo como una virtud rectificadora, la respuesta a un defecto de la vida social. Así mismo, como se ha mencionado, hay un rechazo a la propiedad privada propuesta por los liberales, quienes consideran que dicha herencia de Locke es coherente con la práctica de la justicia. La crítica de los marxistas a esta posición se centra en su consideración de la propiedad privada como base de explotación y la alienación.

Según lo anterior, los marxistas buscan la intervención en los medios de producción, solicitando una redistribución de los bienes. De esta manera los marxistas ven la propiedad privada, como lo verdaderamente injusto y por ello reclaman una práctica política que anule dicha concepción liberal:

Muchos marxistas, no sólo no subrayan la idea de la justicia sino que, más bien, objetan la idea de que el comunismo se base en un principio de justicia. En este sentido, siguen al mismo Marx, que atacaba las ideas de "derechos iguales" y "distribución justa", considerándolas "obsoleta palabrería". (Kymlicka 1995, 181).

A dicha conclusión llegaba Marx cuando afirmaba que los trabajadores tenían derecho al producto de su trabajo, de manera que se garantizara la igualdad en la retribución de labores. Pero, en vista de que algunas personas tienen mayores modos de producción que otras, entonces este derecho igual se convierte en un “derecho a la desigualdad” por trabajos desiguales.

Según los marxistas, es necesario abolir la lógica que deviene del capitalismo, en donde los medios de producción son la base para el resultado de la propiedad privada, ya que ello implica la dependencia trabajo – salario, lo cual es esencialmente inapropiado en una comunidad sin distinción de clases. En este aspecto coinciden las diferentes vertientes que han surgido de marxismo, algunos considerando que el resultado de dicha relación trabajo-salario, da lugar a la explotación, y otros, asumiendo que esta es la base ideológica de la alienación.

En la propuesta marxista la lucha de clases es vinculada directamente a la relación salarial, que implica una explotación o alienación constantes ya que, desde la praxis de la plusvalía, el obrero aportará toda la fuerza del trabajo para que el burgués incremente sus bienes.

De acuerdo con los planteamientos de Kymlicka, los marxistas en su práctica han favorecido más la igualdad que los mismos liberales, pero en la teoría los marxistas han seguido un cierto fanatismo en lo que se refiere al trabajo, y esto ha obstaculizado la creación de manera radical del movimiento.

1.3.2. El Feminismo

Muchos teóricos de derecha e izquierda han expresado el rechazo hacia la discriminación a la mujer, aunque de acuerdo con las consideraciones feministas, dichas argumentaciones no son lo suficientemente reivindicativas con la situación de opresión de las mujeres. En contrapunteo, la teoría feminista enfatiza la reivindicación de los derechos de las mujeres, cuestionando modos de violencia y discriminación, que han originado el desplazamiento de la mujer al plano doméstico. Ello ha dado lugar a estudios de género que abogan por el reconocimiento en los roles sociales, así como la retribución igualitaria en los cargos laborales que ocupan hombres y mujeres.

La teoría de justicia del feminismo desemboca en diversidad de propuestas sobre la defensa de la mujer. De manera que se podría sustentar un feminismo liberal, libertarista, socialista, un feminismo que se orienta a formas de teorización que trascienden los límites de las tradicionales corrientes filosóficas de la política.

Teniendo en cuenta este amplio conglomerado que abarca la corriente feminista, se abordarán sólo los puntos principales de la misma, tales como las críticas que

el feminismo dirige a las ideologías políticas que no tienen en cuenta las necesidades y derechos de la mujer. Las feministas señalan cómo los principios que se desarrollan teniendo presente las experiencias e intereses de los hombres serían inhábiles para reconocer los intereses de las mujeres.

Cada ciudadana se ha convertido en electora; estas libertades cívicas siguen siendo abstractas cuando no van acompañadas de una autonomía económica; la mujer mantenida –esposa o cortesana– no se libera del varón por el hecho de que tenga en las manos una papelera electoral, (...) la mujer permanece encerrada en su condición de vasalla (...) Este mundo, que siempre ha pertenecido a los hombres, conserva todavía la fisonomía que le han dado ellos. (Beauvoir 2014, 676)

Es así que, en la concepción democrática liberal de la justicia, se reproducen principios que privilegian a los hombres en desconocimiento del posicionamiento de las mujeres. Por consiguiente, desde la teoría feminista se evidencia que, de modo persistente en la historia, se han aceptado creencias, ideologías y prácticas en que las mujeres se hallan sujetas a los imperativos de la cultura patriarcal. Siglos atrás se reproducían estas prácticas a través de la negación de los derechos civiles y políticos al considerarse que la mujer no era apta para ocupar roles en la política y la economía, y que tenía que someterse de modo exclusivo a las labores del hogar.

En la actualidad los pensadores y las normas constitucionales recurren al argumento teórico de la libertad e igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, esas leyes antidiscriminatorias no han llevado a la igualdad, ni en lo laboral, ni en respeto y dignidad etc.:

Una sociedad sería no discriminatoria en aquellos casos en que ni la raza ni el sexo se tengan en cuenta a la hora de adjudicar beneficios. Por supuesto, aunque es posible, concebir decisiones políticas y económicas totalmente indiferentes en cuanto a la raza, es difícil ver de qué modo una sociedad podría ser ciega en relación con el sexo. (Kymlicka 1995, 262)

La lucha por la diferencia establece la lucha por la igualdad, promoviendo a las mujeres para que accedan a las mismas mercedes de los hombres, consiguiendo con ello camino a empleos y educación y competición neutrales, pese a que son roles preestablecidos culturalmente por los hombres. Por ello, cuando se definen quiénes son los que ocupan tales empleos o roles en una institución, la igualdad no se alcanza, y los varones son los que consiguen sus intereses. De este modo se observa, que el meollo radica en que los roles están definidos desde una ideología sexista en que se pretende que los varones resulten más aptos para dichos oficios.

De este modo, la realidad que aun hoy se observa en la sociedad es que las mujeres deben cuidar en sus casas a los niños y que las instituciones consideran que los hombres realizan mejor que ellas sus respectivos trabajos. Por consiguiente, no hay igualdad entre el hombre y la mujer referente a los empleos, porque éstos se realizaron admitiendo que iban a ser ocupados por hombres. A simple vista se consideraría que no se debe tomar en cuenta el sexo en el momento de disponer quién debería tomar un empleo, pero en la práctica todo es diferente.

También se puede mencionar que las mujeres al estar al margen de los empleos que ocupan los hombres, tendrían dificultad al empezar a ejercer su trabajo por la incompatibilidad que hacia el género femenino ha habido históricamente en el ejercicio de las fábricas, de manera que la exclusión puede llegar a ser un factor de incidencia en el desempeño laboral.

De esta manera, a través de las denuncias generadas por el feminismo, se puede ver que los oficios a los que se da mayor reconocimiento son los ocupados por los hombres, considerándose que los roles femeninos son de "baja categoría." Esto es aprendido por la cultura y la formación en paradigmas machistas en donde se da mayor valor a lo que hacen los hombres y los roles de las mujeres son considerados simples, de menor categoría y baja remuneración en comparación a los de los hombres.

A modo de ejemplo, una mujer en estado de embarazo, no es valorada por los empleadores para la aplicación a un empleo, ya que tradicionalmente se considera para efectos de productividad, la crianza de los hijos interviene en su rol laboral. Ello hace que dependa económicamente de alguien (el hombre) que obtiene ingresos de modo estable. Todo esto genera un sistema cultural en el que el hombre es identificado con la obtención de ingresos y la mujer es asociada con los servicios sexuales o domésticos en favor del varón.

Esto es lo que sucede en las democracias patriarcales, en donde se manifiestan estas formas de injusticia junto con el problema de la desigualdad sexual que podemos nombrar como dominación. Dicha dominación es la tenencia de poder.

La igualdad no sólo exige una igual oportunidad de alcanzar roles definidos por los hombres, sino también un poder igual para crear roles definidos por las mujeres, o para crear roles andróginos que tanto el hombre como la mujer tengan un mismo interés en ocupar. (Kymlicka 1995, 267).

Kymlicka observa que el resultado de la igualdad de poder llevaría a construir un ámbito social diferente; primaría la equidad en las oportunidades, y por medio de esta igualdad se terminaría el papel preponderante en cuanto a roles (trabajos) de los hombres sobre las mujeres.

Esta interpretación de la justicia en términos de igualdad no es aceptada en todo el pensamiento feminista. Así, una parte del pensamiento feminista afirmará que, en la igualdad de sexos se debe eliminar la discriminación arbitraria. Otro punto de vista es la autonomía, en donde se considera que las experiencias e intereses de las mujeres se deben tener presentes en la configuración del tejido social, como individuos de igual valor, seres humanos. De esta manera, la igualdad no es entendida como una similitud en la que las mujeres se parecen a los hombres ni mucho menos se igualan en poder con los tiranos.

De acuerdo con lo anterior, una sociedad que privilegie uno de los dos sexos tiende a establecer fuentes de injusticia. Frente a ello se presenta el compromiso de eliminar las injustas desigualdades, puesto que la justicia conlleva a perseguir los propios fines, desde una libertad igual que exigiría una redistribución en los trabajos y la eliminación del trato a la mujer como objeto sexual. En coherencia con lo expuesto, se evidencia que los argumentos del feminismo abordan cuestiones sustanciales en lo referente a las exigencias de igualdad, tales como la discriminación efectuada desde el género, así como la distinción entre lo social y lo privado.

A modo de conclusión

En las teorías de la justicia encontramos grandes constructos a nivel teórico desde donde se han perfeccionado conceptos tradicionales de justicia, así mismo se encuentran logros que son cuestionables. Importante que, sea de cualquier teoría, debe de empeñarse por la igualdad de género como también saber enfrentar las concepciones tradicionales de discriminación.

Como se ha podido evidenciar a lo largo de este texto, las concepciones de justicia en el pensamiento contemporáneo dejan ver su rasgo característico por la diversidad conceptual e incluso argumentativa que guardan entre sí con respecto a lo que cada una de ellas considera lo que debería ser los intereses de las personas. Sin embargo, con sus respectivas particularidades, el común denominador que se evidencia en dichas teorías se constituye por su preocupación en torno a la promoción de los intereses de las personas dejando que los sujetos elijan por sí mismos la forma de vida que se desea.

También, las teorías de justicia se diferencian en el modo de dictaminar cuáles derechos y recursos serían los mejores para constituir a las personas en su concepción e ideales de bien. Si bien el liberalismo nos aporta luces sobre el respeto a las libertades individuales, en tanto herencia del contractualismo moderno, se considera en este artículo que el retorno aristotélico que hace el comunitarismo

hacia la perspectiva social de los sujetos, acarrea aportes fundamentales en la construcción de la identidad que resulta fundamental cuando nos pensamos en contexto y con los otros.

Así mismo, en escenarios marcados por la discriminación resulta necesario pensar las bases del bienestar que no sustenten un respeto ciego por las mayorías que pueden llegar a caer en un despotismo excluyente con respecto a las minorías sociales, culturales y de género, entre otras.

Por otra parte, se suele utilizar la palabra Justo para referirse a aquello que satisface los intereses; es común identificar lo justo con lo correcto y aplicable, de manera que se arguye afirmando que aquello está bien o está mal. En el plano de lo moral, la justicia es algo que se experimenta desde niño; ahí se empieza a interactuar con la terminología Justo de acuerdo con los gustos, penas y afectos. De esta manera, la justicia tiene que ver con la forma en que se piensa, delineada por las características del cómo se educa, por las creencias y todas las circunstancias de donde se vive, es decir, los sentires culturales, en donde se forman los sujetos.

De acuerdo con lo anterior, la justicia se muestra en sí como un gran problema, ya que no tiene una connotación unívoca. Ello se evidencia en las discusiones que surgen sobre qué está “bien” y qué está “mal”; lo correcto e incorrecto, de cómo se debería vivir en sociedad, manifestación que es dada al no tener una definición única de justicia. Por eso, la justicia nunca se puede desligar de la ética (moral), el derecho y la política. Es por ello que, este artículo ha sido un recorrido por las principales manifestaciones de justicia en la contemporaneidad, en donde no encontramos un solo concepto de justicia, sino teorías que, como se ha manifestado en este artículo se contraponen.

Por consiguiente, cuando se habla de justicia también se toma como referencia el cómo deberían ser las relaciones entre las personas y con la naturaleza, cómo debería ser la sociabilidad, es decir, cómo se debe vivir en sociedad, las leyes para gobernar, los derechos, el bienestar, la promoción de principios y virtudes etc. Todo ello resulta ser contrapuesto, porque no se llegará a una única definición sobre la justicia.

Referencias bibliográficas

Beauvoir, Simone de. El segundo sexo. Bogotá: Nomos, S.A., 2014.

Botero, Juan José. «Introducción: Rawls, la filosofía política contemporánea y la idea de sociedad justa.» En Con Rawls y contra Rawls, de Botero Juan José, 11 - 28. Bogotá: U. Nacional, 2005.

- Gargarella, Roberto. Las teorías de la justicia después de Rawls. Buenos Aires: Paidós, 1999.
- Kymlicka, Will. Filosofía política contemporánea. Barcelona: Ariel, 1995.
- Mejía Quintana, Oscar. «La filosofía política de John Rawls (II). El liberalismo político. Hacia un modelo de democracia consensual.» En Con Rawls y contra Rals. Un acercamiento a la filosofía política contemporánea, de Juan José Botero, 70. Bogotá: U. Nacional, 2005.
- Mejía Quintana, Oscar. Filosofía del derecho contemporánea. Una reconstrucción del estatuto epistemológico. Bogotá: Ibañez, 2012.
- Mejía Quintana, Oscar. «La Filosofía Política de Jhon Rawls (I). La teoría de la justicia. De la tradición analítica a la tradición radical filosófico-política.» En Con Rawls y contra Rawls, de Botero Juan José, 29 - 62. Bogotá: U. Nacional, 2005.
- Murcia, Ángela Patricia Rincón. «John Rawls: Ra de la Filosofía Política». En Cuadernos de Filosofía Latinoamericana. Volumen 25, de Universidad Santo Tomás - Facultad de Filosofía, 189-194. Bogotá: U. Santo Tomás, 2004.
- Rawls, John. Liberalismo Político. México: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Sandel, Michael. Justicia ¿Hacemos lo que debemos? Bogotá: Debate, 2011.